

APENDICE III

57.- 1878. Actas y expedientes sobre la corta de junquilla en los Montes de Cierzo y plantaciones de viñas. 1878.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 127

Varios documentos referentes
a Montez

1911
11/11
11/11

Actas y expediente sobre
la corta de puerquillo
en los Montes de Cuenca
y plantaciones de álamos

1878

tamento combar
 ma Communica com
 pectante ante
 vada para a
 zera propriado,
 zera abeto in
 duale.

Dear friend, a P.S. and a P.

Perella 13 June 1879.

S. President.

Claudio Diaz



Sr. Alcalde Causidante de lo Criminal

Nuncios de Cortes que tra-
ven noticias en la fuerza de
la Navarra;

Mamel, Bullano y Cortes



27. 17

Conforme a lo acordado
en sesión de las Re-
presentaciones de las
Ayuntamientos de los
Pueblos integrantes de
montes de Cierro y San-
guero de So de Pie, en
fue del año último, tengo
el honor de remitir a
V. E. copia del acta de
dicha sesión esperando
se sirva avisarme el día
para que podrán ser
de nuevo de dichos
representaciones, para
resolver definitivamente

el asunto objeto de las
sesiones.

Quisiera a V. S. m. p. a.
Jueves 3 Enero de 1899.

Amicto Franca

M. J. Ayuntamiento Constitucional de
Cintruénigo



Se remite a V. S. adjuntos
copias de las actas de las
sesiones celebradas por las
Representaciones de la
Puebla congresantes los
Municipios de Cierro y Ingenio
por el veinte y cuatro de
Noviembre ultimo y cinco
del actual a fin de que
conforme a lo acordado
en la ultima sesion
ese Ayuntamiento se
reponga acerca de la po-
sicion de Legitima-
cion de plantaciones y
comunicaciones de

resolucion en el ter
mino de quince dias
Cada que a P. S. en las
Fueles 6 de Diciembre 1878.

Fernando Monasterio

Ab. J. Ayuntamiento - La
Cintuena

El Realore

Al de Guadalupe

19 de Diciembre de 1878

Al Excmo. Sr. que preside
se ha enterado de la entrega de \$1.
de \$100.00 del activo an. como tam-
bien de la acta (copias) de la reunión
que se celebró en esa Ciudad y
los representantes de las familias ori-
ginarias en los Montes de Guaro y de
Guaro y de diez y siete de Berbe cult.
y del corriente. y muy sea entendido
lo que en ella se trata, ~~se trata~~
Dificilmente el punto primero q.
figura en el acta, ~~se trata~~ de la cult.
pueblo, el cual se propuso por la
representación de esa Ciudad. a fin
que la misma no da valor al

[illegible]

P
 las uniones plantonarias en las
 montes de cuera y en otros
~~se~~ e igno en te q las que
 se plantonarias en la vinca de portu
 ado Gayo el principio que los es
 preados Montes han de abutarse
 por las comendades en la primer
 que hoy se visitan ~~de~~
~~de~~ a la frecuencia por los el que

Y tenga el mismo de
 parala en ~~comen~~ por el pany
 los efectos coning des

George Edmund de
 Perceval es Chevalier de l'Ordre
 du Spectre orange des
 Dins de la

Don Ramon Garbayo Novio, Caballero de la
Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Secre-
tario del Ayuntamiento de la Ciudad de Cordoba.

Certifico: Que en el expediente instruido
por la Secretaria de mi cargo a consecuencia
de la reclamacion suscitada en mil ochocientos
setenta y uno por el Ayuntamiento
de la Ciudad de Badajoz ante el Goberna-
dor de provincia sobre plantaciones he-
chas indebidamente en los montes de
Cierzo y Argueroz aparecen los documen-
tos siguientes.

Oficio del Gober-
nador de la provincia

Exposita remitida a V. una instancia que
ha dirigido a este Gobierno el Ayuntamien-
to de la Ciudad de Badajoz en virtud de
que se lleve a efecto la sentencia de 24 de Mayo
de 1818 dictada por el Consejo provincial sobre
plantaciones indebidamente hechas en los mon-
tes de Cierzo y Argueroz a fin de que en su
vista y en sujecion de los dichos pueblos conge-
rados en dichos montes se fijen informes
a la mayor brevedad lo que estimen oportuno
premitiendo copia de las concordias en-
tre los mismos ay. como de los documentos
de adquisicion de los referidos montes = Dia
que a V. m. a. P. m. p. 10 de Julio de 1819
P. S. = Gaudioso Arvizu = Sr. Alcalde de Cordoba

Instancia del
Ayuntamiento
de Badajoz

P. S. = Don Angel Cia, en nombre del Ayun-
tamiento de la Ciudad de Badajoz, de cuya re-
presentacion es apoderado, a V. m. atentamente

Expones: Que por sentencia del Consejo pro-
vincial de V. de. de 1848 en este pleito
contencioso administrativo entre las Cajas de
deudela y Cascate, demandantes, y la Villa
de Montequido, Cuitlameuigo, Hene y San
chante, demandados, se declaró no haber lugar
a la desplantación solicitada en su demanda;
por las corporaciones demandantes: y de-
ciendo: el interés de la justicia adminis-
trativa si manda que por dichos nombrados
de una y otra parte, y por el mismo efecto
orden, se proceda a la designación indi-
vidual de tales las herencias de los
en los sucesos de tierra y triguenos, lusan-
do y graduando la renta y producto de
cada robada en su estado primitivo de pos-
to o yerba; y el valor que resultare se
entregue y pague anualmente por las
poderadas a los fondos de la Comunidad,
quien lo administrará de la manera que a ella
le convenga; entendiéndose en su virtud por
se tanto que no de instancia y decide
el recurso de reposición de forma, según
lo tienen dispuesto en autos los Cortes
dichos. Previendo a los demandados
que en lo sucesivo respeten la prohibi-
ción de plantar, pues que de lo contra-
rio se cumplirá la Capitulación de la
escritura de transacción y convenios citada
en el pleito. Aunque de esta sentencia
apelaron los demandados ante el Consejo

Después, como no haber concurrido en la segunda instancia, declaró legítima otra compra por Real Cédula de 1 de Noviembre de 1852, durante la apelación interpuesta, y consentida la sentencia pronunciada por el Consejo provincial. — Solicitase por la representación de la parte contraria que se librase el despacho correspondiente para la ejecución de la sentencia, y notificado que fue esta a las Corporaciones demandadas conformaron en nombrar los peritos haciéndolos unas en el acto de la notificación y definiendo otras el nombramiento por no serlo fácil o posible hacerlo. Para transcurrieron años sin que la sentencia ejecutoria se cumpliera, y fue preciso que en Setiembre de 1854 se insistiera por el Ayuntamiento de Tudela solicitando que se cumpliera y ejecución de la sentencia de 24 de febrero de 1852. — Se comparecieron a los Ayuntamientos reunidos en la contienda, a que, en un breve término designasen los peritos si no lo habían hecho, o si habiéndolo verificado hubiesen fallecido después de la designación, mas aunque se definió a esta pretensión, ninguna operación se ha practicado para guardar, cumplir y ejecutar el fallo ejecutivo. — En medio de este olvido, y alanceando en que se ha tenido la cosa juzgada han proseguido las plantaciones notwithstanding la terminante presunción de la Concordia celebrada en 24 de octubre de 1676, en virtud de la cual ninguna

de las siete comunidades de que antes
se ha hecho mención; podian plantar
en los montes de Corno y Arguacou, y en
otros y otros arboles, supena de que de per-
judicio cualquiera de los yacantes
judicio arrancar y desplantar. Todo lo que
se ejecutara en obediencia de lo estipu-
lado, y no obstante que la decision del
Consejo provincial confirmo la guerra
y el fin de este pacto en la última parte
de la sentencia recordada. Corno es de
tenerse en la demostracion de los perju-
cios que a la Corporacion espone, se in-
rogan por el cumplimiento del fallo
ejecutivo; es bien evidente que si por una
parte se ve privado de los productos o
importe de cada trozada, en el estado pri-
mitivo de pacto o hiesta; por otra parte
esta privacion se entiende mas y mas a me-
dida de las nuevas plantaciones que se
siguen en aquellos montes. Pero
al lado de este interes que no es para
desatendido, hay otro de un orden mucho
mas elevado, qual es el de la obediencia,
y respeto a la autoridad de la cosa ju-
gada. Cerca de veinte años hace
que el Tribunal competente resolvió
la contienda suscitada sobre este punto
obteniendo aquel fallo la suprema
sanccion del Consejo Real, y no tan-
solo no se ha elevado a ejecucion

la sentencia sino que los escusos de los plan-
tadores se reproducen como si aquella
se hubiese dictado. Para cortar estos
cesos y volver por los fueros de la
jurisdicción, es preciso que acuda a V.S. la
Corporación exponiendo a favor del artículo
17 de la ley de 2 de Abril de 1845; según
el cual la ejecución de las sentencias de
los Consejos provinciales, corresponde a los
de la Administración, disposición que no ha
sido derogada por el decreto de 26 de Noviem-
bre de 1848, vedando que el artículo 26 de
este Decreto confirma el reglamento de 10
de Octubre de 1845, para el procedimiento
de los negocios ~~Contencioso~~ Administrativo,
y este Reglamento reconoce como una de
sus bases el artículo 17 de la ley citada. Cita-
da autoridad, V.S. en la observancia de cuan-
tas disposiciones tenga la fuerza ejecutoria,
y no menos celosa por el orden y buen
Gobierno de los pueblos a los que su ju-
risdicción se extiende, confía la corpora-
ción exponiendo en que hoy mas de su
cetera muestra la sentencia de 24 de Mayo
de 1848, cesando igualmente los excesos de
los plantadores. En cuya atención, B.V.S.
suplica se sirba disponer, ya aceptando
los medios auxiliares que se estimasen
mas conducentes para la ejecución de
la sentencia del Consejo provincial, ya
prescribiendo otros que su ilustración le
sugiera, se lleve a debida ejecución

y cumplimiento la sentencia de 24 de Mayo
de 1843, dictada por el Consejo Provincial,
para que su observancia de ella se pague a la
Corporacion exponiendo lo que tiene derecho
a percibir por las plantaciones inculcadas,
egreguadas hasta la fecha de esa sentencia;
y en cuanto a las que se han practicado
con posterioridad a su fallo ordinario
la desplantacion por haber incurrido
sus autores en la prescripcion que contiene
la ultima parte de la mencionada
sentencia. Asi lo c. para el acuerdo
y justificacion de N.S. = Pamplona 14
de Abril de 1845. M. J. S. Manuel Vial
M. J. S. Gobernador Civil de Navarra

Acta celebrada en la
Ciudad de Borlha en la Ciudad del Norte a Veinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos setenta y
uno; se reunieron bajo la presidencia del
Abogado de esta Ciudad D.^o Joaquin Pascual
Octavio de Calde, los S.^{os} de Ayuntamiento
que aparecieron de sus firmas juntamente
con los Comisionados de la misma Ciudad;
D.^o Cayo Escudero Marichalar, D.^o Pascual
Perales Vialte, D.^o Juan Sebastian Paraja, y
D.^o Manuel Jimenez Ayala. Por la
representacion de la Ciudad de Casante
D.^o Manuel Manariz y Mariellano; por
la de la Villa de Castmenigo D.^o Pedro
Vila; y D.^o Fido Garbajo; por la de
Fido, D.^o Pedro Guainas Saur; por la
de Montcagno el mismo D.^o Ma-
nuel Manariz; y por la de S.^o de
chaute D.^o Carlos Aguado y D.

Francisco Rosil; autorizados todos por las Credeniales que en debida forma han presentado y forman parte de este expediente. - Por cuyo estado dicho Sr. Presidente declaro legalmente constituida la senon, y en su virtud se dio cuenta de la solicitud que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela elevó al Sr. Gobernador de la provincia a fin de que se llevase a efecto la sentencia del Consejo Provincial de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho sobre plantaciones en los Montes de Cazorla y Segura, la que dicha Superioridad remitió a este Municipio, con el objeto de que los pueblos interesados en los dichos Montes informaran lo que a su derecho les conviniera acordando por unanimidad manifestar al Sr. Gobernador que no obstante la verdad que emana de aquella solicitud en cuanto a la cita de la sentencia del año mil ochocientos cuarenta y ocho, ha transcurrido veinte y tres años sin que la Ciudad de Tudela haga reclamacion alguna con respecto a el Canon. La desplantacion solicitada es todavia mas infundada, pues sus Comisionados D. Francisco Sanchez y D. Cayetano Lasola convinieron como consta en el artículo primero del acta levantada en Pamplona en treinta de Agosto de

mil ochocientos sesenta y dos que a las
Viñas plantadas con posterioridad al
año mil ochocientos cuarenta y ocho
se las respetase, quedando libre los
dueños de las plantaciones de abonar
vano o rentar por los terrenos plantados.
Fue til es presentar al V.º Gobernador
los gravísimos inconvenientes que para
la ejecución resultarian al tratar de tal
una manera de tanta trascendencia pa-
ra las familias los pueblos y aun el
Estado. = De conformidad presentaron
todos el estado de inquietud en que
se hallan los pueblos congresantes de los
montes de Cienzo y Argemanz, y a fin
de evitarlos, entrarían gustosos en la con-
tinuación del expediente de partición
y división de dichos montes, en el que
aquella superioridad tomó una parte
activa, comprendiendo el gran bien que
a los pueblos resultaría de liberarla a
efecto; y en el intertanto que no se realice
se forme por los siete pueblos una nueva
ordenanza de que se disfrute, comisi-
onando para el efecto a la Comisión
de Cortes. = En esta sesión dicho V.º
Presidente manifestó que había llegado
a su conocimiento que el Ayuntamiento
de la Villa de Jitro había establecido
en su localidad un espediente que titu-
la "derochos de puertas" imponiendo

cinco cuñados de puerco a cada ocho mil
de yeso que se estragara de sus terminos
Municipales, y cincuenta cuñados
bien de puerco por cantado de puerco
habiendo anunciado dicho expediente
anunciado para el año proximo de mil
ciento setenta y dos. Los Comisionados
de los fincables han tratado de determinar
este incidente y como quiera que la elabo-
racion o fabricacion del yeso y la extraccion
de piedra son productos de los uniones
mondes, y cuyo aprovechamiento los
fincables lo tienen libre y sin limitacion
no pueden consentir que el Ayuntamiento
de Pitiro lleve a efecto tal posicion
que los Comisionados en la representacion
que espone la misma alcertamente
El Comisionado de la Villa de Pitiro man-
ifesto que se abstenia de tomar
parte en esta cuestion sin perjuicio
de hacer la presente al Ayuntamiento
que representa para los efectos corres-
pondientes. = Se levanta la sesion de
que certifico = Joaquin Jose Octavio de
Colido = Juan Jose Mico = Nicolas An-
drea = Guisbino Garcia = Donisacio Rivas
Luisual Perez Chate = Cayo Isidoro y Man-
chales = Manuel Jimenez y Ayala = Juan
Cristobal Barja = Pedro Sala = en doble
representacion = Manuel Manamir-
Isidoro Garbajo = Pedro Ignacio Sans-
quinto Aguado = Manuel Jose

Informe de los Comi-
sitados de los Ayunt.

Quemos Parlayo Benico Pontano
Cano Señor Los Comisionados de los Ayun-
tamientos de Sevilla, Cádiz, Cienfuegos,
Pinar, Montequido y Marchante, reu-
nidos en sesión para informar a V. E.
relativamente a la exposición o reclama-
ción de la Ciudad de Cádiz presentada
a V. E. se han enterado muy detenida-
mente reconociendo la que dicha
Ciudad hace de la sentencia de 24 de junio
de 1843, pero que no obstante de ello, la
dicha y los demás pueblos que se han
licitado su explotación, y entre ellos San
Bernardo de Cádiz en contrario, pues en
el artículo 1.º del acta levantada en la
plena en 1.º de agosto de 1843, y la
que asistieron en representación de Cádiz
D. Francisco Sanchez Liso y D. Manuel
Lacola, terminantemente dice, que las vi-
ñas plantadas con posterioridad al
año 1843 sean respetadas, quedando
libres los dueños de abonar canon,
o renta por los terrenos plantados.
La adquisición de Cádiz desde el año
1843 y el acuerdo citado, dan a V. E. sobrado
luz para comprender cual era, y es ac-
tualmente, la actitud de los pueblos
consecuentes a los decretos de Cienfuegos
y Caguan, y cual estuyeron y
están ante la petición de Cádiz
solicitando hoy, no solo el pago del canon,
sino también la suplantación del arri-

guera creada desde aquella fecha hasta el
dia. = Terreros eriales convertidos en
hermosos y ricos terrenos plantios que
son el sustento de propietarios y bruceros; que
en aquel estado poco valen, y en este rin-
den grandisimas utilidades a los pueblos
y aun al Estado por el pago de contri-
buciones, seria no solo ante economico
y opuesto al fomento de la agricultura
por su desplantacion, sino tambien
imposible de realizarlo, puesto que
los pueblos dueños de los expresados
montes sostendrian su derecho del
modo mas fuerte y enérgico, y la
autoridad los apropiaria, como acuan
en diferentes fallos dictados por V. E.
con dictamen del supremo Consejo
provincial sosteniendo la plantacion.
La reclamacion de Cudela se opone
abiertamente a todo lo pactado y asen-
tado en el expediente de particion y
division de los expresados montes y
los pueblos informantes estando con-
formes en cuanto va expuesto, lamentan
la interrupcion del indicado expediente,
a el que tanto trabajo V. E. comprenden
de el gran bien que dello habia de
surtir a los mismos. Los pueblos
pues, desean se establezcan nuevas ne-
gociaciones, o se continuen las ya
ya celebradas sobre particion.

y division, y que en el entretanto se forme
por los siete pueblos conduidos, una nue-
va ordenanza de gove y disfrute de los
montes de Corno y Beguion. — Quan-
to deven informar a V. C. Correla J. L.
de Diciembre de 1841 = Corno Port.
Y con la remision necesaria firmo la pre-
se en Correla a labor de los cincuenta de mil
ochocientos setenta y dos.

Ramon Garbayo Gomez



Pro B.
El Alcalde
Ramon Garbayo Gomez

Recopilacion de las ideas que emite en las juntas de Tudela.

En la 1.^a de compra de los Montes de Cierzo y Tugenzon hay dos. La primera con tres acepciones. Una, como Censo enfiteutico concediendo el útil: Otra como gracia hecha á los pueblos, y Otra como compra; y las tres vienen a parar en un solo punto de contado. Dice S. M. que concede esos montes á los pueblos, para que los gozen en comun y faceria. Aqui es un Censo enfiteutico. Como gracia, á todos da el D^{no} negativo. Como compra por que ya el útil solo tenían adelantado. Y Oid en las tres acepciones una verdadera gracia. La segunda que es la que vende el Dominio Directo, lo vende á los vecinos por iguales partes, y no á los pueblos: pero siempre con la condicion, de que se gocen en comun y faceria. Aqui hay dos derechos entre los pueblos y los vecinos. Por el primero, tenía libertad el vecino de Monteagudo pueblo el mas pequeño para roturar cuantos terrenos quisiese para pan traer, y pastearse con sus ganados granados y menudos por todos los montes sin que nadie se lo estorbase. El vecino ganadero de Tudela si lamudava á otro pueblo tenía la misma libertad: y hay se ve el derecho negativo. El positivo, solo tenía en el cultivador pero coartado: pues pasado tres años sin cultivar su fundo, lo perdía y podía entrar en él, un nuevo cultivador. El Dominio Directo de esos Montes fueron comprados por los vecinos ya jornaleros y no jornaleros. Los primeros, que compraron? La esperanza. Porque aunque acumulas en caudales, no podian emplearlos en plantaciones por la prohibicion de la Capitulo doce: y á los unos que podian aspirar era: á los ganaderos ó labradores. Antes de hacer particion ninguna hay que atender á cuatro cosas, para que se consiga alguna ventaja. Propietarios, Pobres, Ganaderos y Pávor. De la reforma de los dos ultimos Resultarían las ventajas á los primeros. El ganado es útil á todas luces: de el sacamos la carne y leche para nuestro alimento, la lana, el vestido, el fierno para abonar las herencias, y que estas mismas por su abundancia se vean limpias de muchas yerbas. Me dirá algu-



no. Ciertas son todas las ventajas, pero tambien hace muchos daños, es muy
lierto: pero no en culpa del Ganadero, y si solo del que lo cuida: porque el
va donde le llevan, y solo por un descuido podrá dañar. ¿que remedio. Pro-
videncias fuertes y ya dadas contra los Pastores para sus personas:
y no contra las bestias: daré la Razón. Hay algunos ganaderos q. dicen
a los Mayordomos, dad vida al ganado, que yo salvo a los daños, con este
salvo conducto, no reparan en entrar por olivares, viñas, trigos, y aun en
el Sagrario si vieren que tenia yerba. Pastor, deben ser como suenan;
y no pastos como son en el día continen sesenta varas que casi
será una sexta parte de los Montes y deben reducirse a solo vein-
te de anchura. Compró al padre en el Pajigo de Santiago, vacina
de uvas, y Vebusca de olivas, único patrimonio con que cuenta. Res-
petto a la propiedad mientras existan los frutos, porque los propietarios
no han de comer la yerba. = Como en el tiempo que se hizo la
concesion, la principal figura consistia en el ramo de ganaderia
y labranza, se convinieron los pueblos en repartirse algunas corra-
lizas para que no faltase al ganado pasto para el tiempo de las
pariciones que fuesen como unos plantales que los reprodugesen: pero
llegado el caso de hacerse particion cesaron esos convenios y con ellos
los privilegios exclusivos y deben considerarse como otros cualquier ter-
reno sin avono de cosa alguna. Duda alguna de esa creacion? Con-
sulta la Es. de transacion habida entre el Monasterio y las Ciudades
de Tudela y Corella, villas de Cintruénigo y Estero único que tenian
faceria con él, en el año 1692., y verá que el Monasterio pedia
cuatro corralizas para su ganado de vaca, y lejo de conceder las
le dan en cara con que nada habia contribuido para la compra
de los Montes, y que ya tenia yerba señalada para todo el
año en donde podia poner hasta 1500. Caveras. Sigue el Pleito
y lo gana el Monasterio en Corte: se acude al Consejo, y confirma
la sentencia: Y por fin en la transacion se señalaron dos. =
¿Como han de repartirse estos Montes? Intepreciando el util
de todos en el Estado que tenian yermos: y la suma que resulta
unirla a la de la compra, y ese será el intrinseco valor de
ellos: y por consiguiente lo puesto entre todos los pueblos. ¿que
será la ganancia? las jugadas de tierra de a seis robos
que resulten líquidas en un plano que al efecto se levante.



Sabido esto reforma una Regla de compañía. Primer término el
valor que resulte. Segundo las jugadas segundas. Tercero lo que cada uno
de los pueblos puso en particular después de añadir a esa suma la
séptima parte que le toca del valor del útil; y vendrá al cobiente
las jugadas que le quepan, y así se evita el andar averiguando
los vecinos que cada uno tiene. Otra partición puede hacerse
S. M. al conceder el útil de los montes previno que se gozaran en
común y facería. Al vender el Dicho pone la misma cláusula
de gozarse en común y facería de modo que en ambas cosas
resulta la misma gracia á favor de los pueblos. Ahora bien:
para que no quede ilusoria la gracia de S. M. deben particiarse
los doce mil ducados por sétimas partes; y los pueblos q. hayan
puesto mas que les toque en esa partición se igualarán con el al-
cance que se les haga á los que pusieron menos. La partición de
terrenos, se hace también entonces por sétimas iguales partes.
Y que terrenos, se han de partir, los que se han comprado en la
Era, porque nadie puede pedir mas dno. que el que tiene compra-
do, heredado, ó donado. Y en este caso están los siete pueblos com-
pradores. Y los de Púero, han de entrar en partición? No, porq. los
excluye de la venta. Al dar la posesión á los compradores les
prohibe que nales de lo que tiene ó pretende tener en pro-
piedad el Monasterio en los montes de Nuevabas y Turun-
gen, segun el Apeamiento ó Vista de q. se hecho por el P.
Reyago de orden del Consejo, con citación de todas las Uni-
versidades; y acompañado del Sr. Ingeniero D. Pedro Palas
Pastin para que levantara el plano de ellos. diez años an-
tes de comprarla la propiedad. Aunque tanto al Monaste-
rio cuanto á las Universidades las conserva en la facería
recíproca de los pueblos que ya las tenían, excluyendo á
los que no. Dije antes Vista de q. se hecho, porque dicho Sr.
no vino á poner nuevos mojones sino á reconocer los del
Apeamiento antiguo hecho de orden del Rey de Castilla
D. Alfonso Decimo por los Concejos de Ayreda, Pineda de
Varguara y Corbera en seis de Enero del año mil dossen-
tos cincuenta y seis. Pero el Monasterio no existe qui-
ento representa? Púero por Votificación, Ratifi-
cación, y Aprobación. Los vecinos jurnan los Coarte los

DS

facultades de plantar y arar: antes bien el que usuraba un terreno consen-
saba la propiedad interminar que nadie se la disputara, y aunque algu-
nos vecinos de dentro y fuera del pueblo, lo intentaron alguna vez
fueron vencidos enfuero. Y podran mostrarse sentencias del Tribunal
de Tudela muy recientes, despues de extinguido el Monasterio. Sin
alguno. La lra. es una lengua muerta, y cada uno la entiende a
su modo: es necesario testimonios vivos. Pues bien. Para el iterio
y antes de llegar a la Peñera vieja, vera dos olivos a bastante distan-
cia de la Alqueria en monte. Siga el camino del bano y hacia
su mitad hallara cinco a una gran distancia de la misma. Cruce
el Rio y entre en la Vega y hallara Nogales y tambien olivos.
Descienda a Hospineta y los encontrara ya plantos ya denominados:
pero todos los dichos en tan desmasuada altura y corpulencia, que
a todos estan diciendo su antigüedad: tanta que pueda dudarse
si datan su plantacion desde los tiempos de nuestros ^{primeros} padres.
Podra verse una lra. del año mil cuatrocientos catorce entre el
Monasterio y la Villa de Cibera que da noticia de hallarse
la Vega puesta en cultivo por los vecinos de ambos pueblos. Y los
terrenos plantados de olivos y viñas de nuestros dias ya
citando los Monges en el Monasterio y ya fuera, sin opo-
sicion de los que los han visto, no prueba tambien la trans-
mision del uso que el Monasterio tenia en esos montes
a favor del pueblo? No inclinaria algo la balanza la prescrip-
cion de tantos siglos de posesion? Sigalo los fallos de los
Tribunales Superiores. En el año 1817. la Villa y Quintana
Acuerdan hacer una nueva plantacion de viñas en monte
y al efecto acuden para su aprobacion al Correo, este
manda dar traslado al Monasterio y Fiscal: y no obstan-
te lo que dijeron ordena se lleve a efecto la Resolucion
acordada a la plantacion, se hizo sin oposicion de nadie,
en 1821. El pueblo solo sin el Monasterio, quiere ampliar
su Regadio de Abatores: se le oponen las Ciudades de Tudela,
Tudela, Corella, y Villa de Cintrunigo, y salen vencidos
en el Tribunal de primera instancia de esta Ciudad. Apelan:
y se confirma la Sentencia con costas. En 1852 Cascan-
te, no se atrevio a levantar el Cadaver de aquel des-

graciado. Foyen que mató el Cerro, luego que vió al terreno en
de estava y avisó al pueblo de Fitero. Sin duda todo pre-
sente que en Bobo, por un caso igual hubo competencia
entre ambos alcaldes y salió su antecesor vencido en ella.
En cuantos pleitos ha habido sobre desplantaciones nun-
ca á Fitero le ha llegado el anatema. Concluyamos con
el diciendo, que en nuestra edad tres veces han sido ex-
claustrado los Monges; y en ningun inventario apa-
rece la menor gabela contra el pueblo por lo que res-
peta á Monte. — Mas de tres siglos han pasado des-
de que los pueblos disfrutaban esos terrenos en comun
gros y faceria: y no hay memoria que estos disfrutes
hayan alterado la paz, y buena armonia entre sus
congozantes. Si estuviesen inclitos, ningun inconveniente
habria para la particion: pero ahora que el uno tiene
una heredad de olivos, otro una vña, este su ganado, en
su corral aventurero, aqual con una abegera, y los labra-
dores con su labor, cras y pajares que cuasi todo está
ocupado, ¿que de intereses no empuern? y como con-
ciliarlos entre si? El que nada posee, y que pagó su
porcion para la compra, cuales son los de los artífices
que virán? Que tienen la pena de la esperanca defra-
dada. ¿Será un semillero de pleitos esta particion?
Y por mi, así lo creo. ¿Quien ha pasado tantos siglos
no pasará hasta el día del Juicio por la tarde des-
pues de merendar sin hacer particion de ellos? Quitese
la capitula doce de la Et.^a „ pues de echo ya está
quitada, ó bien remueverse toda ella y con buenas
ordenanzas, podran conciliarse los intereses de

[Firma]

Propietarios, Pibres y Ganaderos. Saltando por todo los inconvenientes que enunero quiere hacerse la particion, no se hara ni puede hacerse por el Proyecto que se formo en Tudela; porque aquel no causa estado: esta hecho por los Representantes de los pueblos bajo una simple Credenial, y no con un poder absoluto qual se requiere, y aun asi, nada valdria sin la aprobacion "o Varnese Sanion", de los Ayuntamiento, que es como lo tiene mandado el Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Con esta salvedad formo el siguiente Proyecto.

- 1.^o — Se levantara un plano que compranda todos los terrenos comprados en los Montes de lieva y segenron segun estan marcados en la Ed.^{ra} de compra del año 1668, con todas las aclaraciones posibles. Dejando su derecho a salos a los pueblos conserantes, para pedir que se incorporen a el, si algun terreno correspondiese a esa compra y no figurense en dicho Plano.
- 2.^o — Se señalarián los pasos, caminos y arrevaderos que sean necesarios con la anchura de veinte varas Navarras. Los que medidos a dugadas de sus robos serian baja del cutos delas mismas que resulten de la medición del Plano.
- 3.^o — Se declarara de absoluta propiedad todo terreno puesto en cultura y a en plantaciones, labor corrales, Hójeras, Eras, y otros edificios.
- 4.^o — Se dara a cada pueblo lo que le toque, en los limites mas inmediatos a el; y no siendo posible, lo que le falte, Reunido en un solo Terreno.
- 5.^o — Se justipreciará el útil de todos los montes como

Si estuviesen en cultivo, y su valor se partiera por tantas partes: a cada una se le añadirá lo que le cupo pagar en la compra del directo, y resultará lo que cada pueblo tiene en particular. ^{todas compondrán el primer término de la compañía} El segundo las jugadas líquidas Resultantes del Plano, y el tercero lo que cada uno puso

1. y ~~seguida~~ la Regla vendrá al cociente el número de jugadas que corresponde a cada pueblo. Y se cita andar en cuentas de si un pueblo tiene mas o menos Vecinos.

6.º — Si tiradas las líneas de Demarcacion, Resultare que un pueblo tenia en cultivo Jugadas que correspondiesen a otro, se medirán Cuantas sean; y por cada una abonará treinta L. con. por considerarse como una Expropiacion o exoliacion forestal. Pero siempre quedarán sujetas a Cuantas gavelas imponga en Catastro el pueblo donde radican.

7.º — No se hace novedad alguna en cuanto a derechos de Aguas para los Riegos.

8.º — No se permitirá a ningun vecino hacer dehesas para pastor, sujetandose a este Artículo todos los Ayuntamientoos al tiempo que arreglen lo que les toque.

9.º — Será obligacion de dichos Ayuntamientoos el que por cada jugada que esta en cultivo, y las que nuevamente cultiven, se ponga un tobol: quedando al Arbitrio del cultivador la clase que haya de ser. —

Sebastian M.ª de Altaga = ~~Supuesta~~ primero = 
unidas todas compondrán el primer término de la compañía.

La copia conforme.

Administración
N.º 6889

Para resolver lo que con-
viene en el expediente que se
instruye en este Gobierno en
virtud de reclamación por omi-
sión por SB. de 18 de mayo de 1867
sobre la providencia
dictada por el Jefe de Bu-
nos Aires en 2 y 16 de Agosto de
1867, por las que se condenó
a aquellos en cuyo gobierno
tuvo a multa, sustracción
de perjuicio y desplantación
de los terrenos que habían
cultivado en los montes del
ciervo y. Ingenieros se hace
preciso hacer previamen-
te. Se los terrenos comprendi-
dos en las denuncias hechas
de plantados por primera
vez dentro del año o con-
tinuados y en que tiempo.
2.º El de donde que quedo agerato
más de la sentencia del 18 de
enero de 1868, se han de
hacer plantaciones en

Las citadas minas,
quero o algunas de las
de los congozantes, quienes
en estos y en que minas
de robados de tierra lo han
gan mucho.

En su virtud encargo
a V. que con la brevedad po-
sible munita a este Gobier-
no los datos que quedan in-
dicados.

Dios que a V. me as. Pam-
plona 22 de Mayo de 1883

Gregorio Pasquera

Attestado de Contruendo

M. y S.

M. r. Gobernador

Tengo el honor de avisar á V. S. el recibo de su oficio, fecha 12 de los corrientes, en el que tiene á bien encargarme con vista á la brevedad posible á ese Gobierno ciertos datos relativos á las plantaciones de viñedos existentes en los llamados montes del Cerro y degen con, comunes de esta Villa, Toluca y otras poblaciones, quedando en posesión sin levantar mano á proporcionar los mejores informes sobre los diferentes estratos que se indican en dicho oficio, y á elevarlos á ese Gobierno á la pronta brevedad, y á este propósito caso á la vez del caso indico de de luego á V. S. que, por lo menos de los datos que se piden, se continen en una instancia presentada á nombre de este Ayuntamiento en ese Gobierno en el año pasado, en apoyo del dño reclamado por sus convecinos, lo de continuado en los juicios gubernativos que se oían en el propio oficio de V. S. la que deberá obrar en el mismo el presente.

Dios que Lce. Ciento 22 Mayo 1863
A remita unho á V. S.

Me parece que por ahora debe contestar el Alc. con un oficio formulado en los términos que preceden; de y me se toma

na el tiempo nec. p. adquirir y averiguar lo que ha y de
exacto acerca de los puntos sobre los que pide ahora informe
el Gobernador actual para darlo tiro y llamo y absoluta-
mente concreto á los hechos por que se pregunta: bien que
respeto del D.º punto del oficio convendrá que el M.º se entien-
da con los de los otros pueblos que quedan favorables á la insu-
rección, y que p.º el informe se ponga ante de acuerdo con
los mismos, por si tambien á ellos se ha dirigido el Gob.º
no, ó se dirige en adelante. Con vista del resultado que den-
esas averiguaciones, y de lo que se informe, veremos
si convendrá gestionar algo. Es lo que por ahora me ocurre.

L. Melixit & Bagoz

San J. 19 Mayo 63

Consecuente en lo que que dije a V. con fecha 22 del Mayo
último en contestacion al oficio que se sirvió dirigirme sendo
del propio muy debo participarle con toda justificacion que los
terrenos comprendidos en las denuncias de que se hace mención
se plantaron por los meses de Noviembre y Diciembre
de 1863 ^{entre el 62} ignorando si antes lo habian estado ya puesto q.
las plantaciones en los montes de Cierzo y Argonrou
vienen verificandose desde tiempos muy remotos.

Respecto ^{que abraza}
con relacion al segundo ^{plazo}
~~tercer~~ ^{tercer} el tiempo de comunicacion
indicada) comunicacion diré que todos los pueblos congozantes
en los expresados montes han ~~hecho~~ ^{hecho} despues de la sentencia del
marzo y en las dilatacias plantaciones y agenciando estas
a las dos terceras partes por lo menos de las existentes hoy
en dichos montes me es enteramente imposible como
lo puede comprender el buen criterio de V. submis-
trar a su superior autoridad los datos que desea, tan-
to por el largo tiempo que tendria que transcurrir,
cuanto por el grave costo que superarian los fondos de
esta localidad ^{sin que} ~~tal vez~~ ^{tal vez} consiguiere el objeto por
no prestarse los pueblos interesados a manifestar
los nombres de los dueños que verificaron dichas
plantaciones.

Lo digo cuanto &c

Conseguente en lo que dije a V. S. con fecha 22 de Mayo ultimo, en contestacion al oficio que se sirvió dirigirme en 12 del propio mes, deved participar con toda puntualidad, que los terrenos comprendidos en las denuncias de que se ha hablado, se plantaron por los meses de Noviembre y Dicie de 1861 y en el 62, ignorando si antes lo habian estado ya, puesto que las plantaciones en los montes de Buenos y Argemon tienen verificandose desde tiempos muy remotos.

Respecto al Sr. D. Estrecho que abraza en indicada comunicacion tengo el honor de manifestar a V. S. que siendo todos los puntos equivocantes en los espaciales montes, los que han hecho de latitudes plantaciones despues de la sent. del 48, y ascendiendo estas por lo menos a las dos terceras partes de las existentes hoy en dichos montes, me es imposible en uestro modo como lo comprendera el buen criterio de V. S. suministrar a su superior autoridad los datos que desea, tanto por el largo tiempo que tendria que transcurrir cuanto por el gravoso coste que supusieran los fondos de esta corte que supusieran los fondos de esta corte, sin que cada vez disminuyera el objeto por no presentarse los puntos ni tenerse a manifestar los nombres de los dueños que verificaron y poseen dichos terrenos plantados.

Lo que en cuanto a lo que se pide se satisface de comun acuerdo.

En veinte y dos de Mayo ultimo dije a V. S. contestan-
do al oficio que me dirigió en doce del propio mes que nece-
sitaba cierto tiempo para dar solución a los extremos que
refiere el mismo pero a pesar de las diligencias que con-
stantemente he practicado a su buen éxito, veo la imposibi-
lidad de adquirir los datos porque siendo necesario averi-
guar la cantidad de robadas de tierra que cada pueblo
de los siete interesados en los montes de Cuenca y Argemson
tienen plantadas, viña y olivar despues de la sentencia pro-
nunciada por el Consejo de esta Provincia en suite de Mar-
zo de mil ochocientos cuarenta y ocho como así bien los
nombres de los dueños propietarios de dichos terrenos
plantados, indispensablemente con incombien^{to} tropiezo
con incombienientes que difícil puedo subsanar porque
no todos los pueblos se prestan a la verdad y muchos me-
nos atendiendo al estado que hoy ocupan los expresados
montes

El unico medio que podia adoptarse
a ese fin hera la medición de los terrenos plantados
obligando a los Ayuntamiento a que bajo su responsa-
bilidad diesen noticia de los dueños de las plantaciones,
pero esta operación sobre ser costosa para los pueblos
se haria interminable y por estas circunstancias que
no dejan de ser atendibles, creo del caso prevenir a V. S.
que de las sesenta mil robadas de viña y olivar que se
calcula existentes en los indicados montes correspon-
den mas de las dos terceras partes a las plantados
despues de la sentencia del cuarenta y ocho y estas

á no dudar constituyese la riqueza y portvenir de
los pueblos interesados porque verdaderamente las
anteriores ó sean las comprensivas en la citada senten-
cia se hallan improductibles por efecto de estar ataca-
das de la epidemia del vómito

Todo cuanto debo manifestar á Vd.

manifestaré que descubierto las plantaciones de
piñones después de la peste al 8 de
dos meses después por los sumos de
los habitantes en los sumos de Guano
y argemón

^{comp}
Sin embargo de lo que ^{comp} (digo a R. D. L.) en fecha
22 de Mayo mto digo a R. D. L. en contestación
a su ofo pto 12 del finquero mayor
(~~del~~ ^{temple} ~~del~~) me veo en la necesidad de manifestarle
que siendo los terrenos fríos por lo menor
(~~la cantidad~~ ^{el n.º}) de robados ^{de robados} ~~de robados~~ en los
montes comunes con pertenencia a la tenencia
del año 48, me es enteramente imposi-
ble como lo comprenda el buen criterio de
V. S. suministrar a la superior autoridad los
datos que desea en su citada comunicación
tanto por el largo tiempo que tardaría
que transcurriera, cuanto por el ingrato
costo que suprima los fondos de esta
localidad ^{total} ~~(y subvención)~~ vez no consiguen
ra el objeto por no prestarse los pueblos
congruentes a manifestar los nombres de los
chinos que han ^(de los) ~~(de los)~~ ^{respetados} ~~respetados~~
autoridades

Las viñas que remiten de un
ciudadanos referentes a los 18 vecinos de esta
villa fueron plantados

Comencé a trabajar a las 12 de
mediodía en contabilidad al ^{glorioso} día 22 de
de 12 del mes de mayo ^{por el} de 1881 que
las cosas plantadas por los 18 años de esta
villa fueron hechas en los meses de Mayo y Junio
de 1881 ignorando si ellas han o no estado
plantadas anteriormente pero en relación
de lo extremo que ahora se está en la
necesidad de ellas.



M. J. S.

Yo! de nuevo! M. J. S. Reserva
mandar una representación
de la mano al punto del Mte.
cho y para de D. Antonio G.
muere, el estado porvenir y
del comite a la, me sea
manera, a fin de que en una
de los de una, pueblo congres.
te, pueden suponer tanto de
la forma de dar a relación
de breves, de mano a los y en
captados, los de los Monte
de propiedad de aquellos,
y aprovechamiento de
muere, cuando los de los
ciudad que puede infante
la propiedad congres.

de un espíritu de ageray
por la amistad exploradora
en Cienfuegos, en virtud del
anuncio fijado en el Bulletin
Oficial de la Secretaría de la
Guerra, y del mismo del pre-
sente de guerra P. I. S. S. S.
al oportuno aviso,

Don que a V. S. S. S.
de la Comisión y el D. S. S.
1861

El Ayuntamiento de Cienfuegos
Joachim Lagarza

Al Ayuntamiento de Cienfuegos



El Sr. Secretario de la
ha acordado a este Ayuntamiento
hacerse presente la Regia
que actualmente se espina
y la conveniencia de que la
Dicha de monte de cacao

Se continúe a la de cacao que continúe manteniendo pa-
ra conformar a la de cacao en la de cacao y de cacao a
mayor que espina a la de cacao
Comunicacion a la de cacao

Sanchez-Romero
Sec.

El Comité como establece
las condiciones a fin de evitar
propiedad a la de cacao según
que ya anteriormente se ha

hecho en otros casos una
parte y como se la fin
ticia de esa reclamación ma-
dijo a la de cacao como uno de
los pueblos congozados ha-
viendo presente y según

Pole guas' como esta topa-
sion' encuestos le comuna
cia la primera que se opone
conceder de parte de los ac-
tual de regim. de los que no
esta del op. de la, Union
manifiestando de los
pedando ya en comunico
lo que se resuelva por los
demas pueblos.

Don guas a V. I. m. D. A. D.

de este Concejero y Jefe

de 1861

El Ayuntamiento de esta Ciudad y en su nombre

José María Sagasta

El Ayuntamiento de esta Ciudad y en su nombre

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA

DE

CINTRUENIGO.

M. Manuel Madrid
Jorge Moreno y su hijo
Don Simón y su mujer
César Andrés y su
Agustina Díaz
Catalina Viti y su hijo
El Amal Bayo y su mujer
Gregorio Simón
Francisco Vergara
Valentín Jimeno Collopa
Ulpiano Andrés
Don Sebastián Alfaro
Don Manuel Vergara y su
el hijo
Don Esteban Alfaro y
Donne su viuda
Valentín Jimeno
Vicente Alfaro

Alc. de mones de
se dice que los pedrus
Operturas a fin de que
los vizcos arrotas en
muy en. Compañía en
esta alura el día 9. de
actos y hon. de las 9. de
su mañana a contestar
en audiencia pública a
los denuncias que se
Valentín Jimeno Collopa
procurando hechos a
sus garas los años con
y otros a muy valiente
personas en donde
de las agencias de esta p
siendo, las de la de
han presentados por
Gerardo Muñoz de la
mimo y presentados
se dice que
Alc.



Al Sr. Jefe de la

Al Sr. Jefe de la

presente para la entrega
por convenientes

Medicinas con
los que se han de

Medicinas. Al Sr. Comandante
de la Guardia de la

Un botiquín de guerra
de la Guardia de la

en forma, según
se tiene expresado.

Atte. J. J. J.

Atte.

Atte.

Atte.

Atte. de la villa de la

Jr. Gobernador de Navarra

29 Mayo 1865

El digno Sr. mio y ~~respetable Sr.~~ de todos
mis respetos: a su debido tiempo
fue en mi poder su apreciable
del 23 del actual, y hecho presente
su contenido al Ayuntamiento que
previo, desde luego dejó ver los pro-
porcionó varones sentados por el
para que sin demora se decidiera
a la division y particion de los
montes de bierre y itzenon

Continuando ha sido siempre
el pueblo que mas ha deseado la
particion, pero ~~para~~ ^{para} ~~una~~ ^{una} ~~particion legal~~
esta basada ^{siempre} en lo legal y sin pre-
sion alguna ^{y este mismo} ~~legal~~ tiene auersta
do cuantas veces se ha suscitado asunto
tan trascendental ^{entre} los siete pueblos

Muchos sacrificios podrian
hacerse por llegar a ^{terminar} ~~conseguir~~ el plan
de pensamiento de Rf, y es tanto asi
que este Ayuntamiento esta resuelto a ello
y en su dia apoyara decididamente la pro-
posicion de Rf porque en hacer lo contra

no mancharia ^{opuesto a} ~~contra~~ sus intereses y des-
conoceria la ~~conveniencia~~ ^{en} ~~del~~ la ad-
ministración local

Por este principio pues,
puede D. S. contar con la coopera-
ción de este pueblo, pero en el ínterin,
quiere también que se respeten
los derechos que tienen adquiridos
y hasta el día remanentes en su fa-
vor

En todo cuanto deva manifestar
a V. en mes próximo y b. s. me



Este Ayuntamiento, teniendo noticia del abuso que se está haciendo en la extracción para fuera de la Pucbla congozantes los Montes de Euzen y Argenson, de piedra, yeso y otras materias, así que para las obras de los ferro-carriles y construyendo que ese abuso se cae en perjuicio de los vecinos, de dichos Pucblas que solo tienen derecho a utilizar las materias, que al contrario de lo que se está haciendo en el de Pucbla y ordenanzas de San Juan de los Rios de conservar las ciudades vecinas de la misma extracción necesarias, y

e giudicare se tu rispetti
 o di tutto l'hai misurata me
 di lei.

Q. in care of J. L. M. L. A. C.

Endla & Stein 1969

Adjunto Consta y en su nombre
 Juan Sanchez

John Sanchery

que el derecho vicinal que disfrutaban las Empressas de ferrocarriles solo se extiende a las obras que ejecutan dentro de las Dicitros municipales; ha determinado proporcionar con esta Ciudad prohibiendo la extraccion de piedra, y otros otras materias por caminos de dichos muelles para fuera del Distrito municipal y Puchos que no tienen poder que se oficie a V. D. como he me al honor de hacerlo, al citandolo a que adopte

Mr. J. Bryant, Constable, Centerville

G. Alcalde de Guatemala.

Sanp. 23 de Mayo de 1815

Muy Sr. mio: desde que me he'e cargo del Gobierno de esta provincia hego a mi noticia la situacion de los pueblos enterados en los montes de Sierrra y Aegon con; despues he comprendido mejor las cuestiones que se dicen ten por los expedientes que se instruyen continuamente por pendeamientos de ganados y por el desecho q. los dueños de estos dicen que tienen a entres en tenerlos plantados. Uno se apagan en las concordias de los pueblos, otros en el mayor lucro y aumento de la agricultura y el hecho es q. todos estan en continua lucha que los produce gastos exorbitantes sin que nada adelanten en una cuestion de tanta importancia en la actualidad y muchos mejor el porvenir.

Se solamente se tenten de ciertos esos ademas tentivos que no pasaron de la esfera comun de esta clase de asuntos, podrian

instancias por una u otra parte y la decisión de la primera que se hubiese promovido hubiera corrientes que surgieran otras de la misma naturaleza, pero cuando hay intereses distintos y creada una sigiera aunque contraria a la paz, cuando el que posee no está seguro de su posesión es intranquilamente trabajo vivir en un terreno común a otros y al mismo y por otra parte el dueño de ganado, teniendo un derecho al aprovechamiento de la parte, se ve que aquellos no pueden disputar los por gozarse el dueño de los plantíos: las cuestiones son constantes y los perjuicios de todos son irreparables. Conociendo los pueblos esto mismo, han provocado un furor para la división y partición de los montes de Cicero y Arguero; el pleito continúa y ha de ser la go y dispendioso, eso es seguro y. Este estado de los derechos y transigir las cuestiones para ciertos cuando es necesario para lo necesario, sabiendo que nadie ha de interrumpir a su posesión y lo go cada uno tiene y puede seguir. Esos que todo convendrán en ello

go como Presidente de esa Municipalidad están convencidos también y que confiamos por un parte cuanto pueda para conseguir ese objeto en unirse de viene a la buena parte si se Ayunta unidos está dispuestos a transigir y acoger las todas las cuestiones de montes de Cicero y Arguero, pudiendo estar aquel por unidos de que su propósito y su deseo es conciliar los intereses de todos, evitando perjuicios y proporcionar el bienestar y tranquilidad de la pueblo.

Aprobar este caso para oponerme a lo como en una sesión S. S. y P. S. S.

Juan Pedro de
Maratón

A los señores de Puebla, Coahuila
Guerrero, Tlaxcala y Morelos D. y
Monterrey

13. Julio 1864

Hoy de mañana en el seno
de que las comisiones perdidas
en nombre de Cien y setenta
vayan terminando convenientemente
las disposiciones en virtud de una
provisión de la superioridad, con
vistas a V. a sesión por el día
18 del actual y por la de las
10 de su momento, en las salas
comunes de esta villa para
cuyo efecto espere de V. se nombra
nuestros representantes que
asistirán a la indicada sesión

De V. D.

Also Prof. de Andele contre Cascaute
Système alluvionnel d'Elmbarante.

13. May 1887

Para tratar y resolver los diversos asuntos
pendientes que se hallan pendientes
relacionados con el ^{recurso} ~~recurso~~ y apremio de los
montes de barros y argemont y previa
autorización del M. P. S. Encarado
de la Presidencia, he dispuesto dirigir a V.
el presente a fin de que se trate con
tres o cuatro comisionados, o representantes
para que con tal objeto asistan a
la sesión que tendrá lugar ^{entre las comités} ~~de esta~~
~~Presidencia~~ bajo mi presidencia, el día 18
del actual y hora de las 10 de la
mañana, en cuya sesión podrán ven-
tilarse también cuantos asuntos se
presenten por lo pronto, ~~respectivos~~ res-
pectivamente, al ^{comunal} ~~comunal~~ ~~procurador~~ ~~procurador~~ de los
mencionados montes

Dr. Spald

My dear friend

24, April 1867.

Maximo Montes de este vecindario de esta parte
del ^{de} ~~del~~ goy y aprova^{to}to
que los vecinos de esta villa piden
en los montes denominados de Cierzo

se agregaron (en honor del Sr. D. Juan de los Rios) con el

el 22 de octubre a residentes de la
zona que consistiera en la visita

cerca que cubriera
sabatada de Portuques que se halla
15 de los mismos montes. y en

dentado de los miembros anteriores y
el resto se le presentaban 10 y 12 horas
en un vaso.

los armados y algunos con vagos
no armados, la poca fuerza

~~Kubera Ceylon~~ (Kubera Ceylon) ~~Ceylon~~

fructu *et* *divinis* *prohiben*
et *divinis* *prohiben*
et *divinis* *prohiben*

En estos momentos
se encuentran en la ciudad
de San Francisco, California, todas las lagunas

De vossa virtude em todas as coisas
 que traya a vossa reputação e honra

segna l'op. ~~de~~ ^{di} ~~proprio~~ in questo
caso lo risolvo anch' in denaro

gratias agere et protestatio a
de bonis et la Real Academia de

de Bonilla y
esta Henstone vino a confirmarlo

1875

1863

23 u Mayo

Se ha enterado este día ¹⁴ del mes de ¹² de
febrero del actual, ~~que como~~ ^{que} ~~se~~ ^{se}
de la ha recibido y como este ^{del} ^{del}
habia dado consumo, al G. Gobernador
de la. Ocurriendo de lo. ^{del} ^{del}
de de este villa, es. la ^{del} ^{del}
de Parlyre o Guac, ^{del} ^{del}
disposicion de otra ^{del} ^{del}
halla ^{del} ^{del}
manas ^{del} ^{del}
(con ^{del} ^{del}
y lo. ^{del} ^{del}
Anterredas lo. lo. ^{del} ^{del}
de y Argueman.
M. ^{del} ^{del}

de y Argenson.
 M. communis et p.
 communis, et en stylis compl.
 Dm. Gra

Prattville, Ala
Cromwell

24 de Abril de 1881

[illegible]

Y^{rs} sincerely &c L. J. 1841

Al Atte de Indela

20. Nov 1884

Ante la obligación de satisfacer los legítimos
derechos adquiridos por mis administrados
en el goce y aprovechamiento de todos los
productos que rinden los montes del
Cerro y Itzamal, no me es posible ac-
ceder a la intimación que pretende en
su comunicación pta, de ayer por que
los demandados no tienen mas que
unas de un día reconocido, no han sido
por los restantes pueblos condumins de
los ejidos montes, sino por la im-
personalidad del Atte y Gobernador del
la Prov. y la mala conducta de
los, cuyos representantes deben de ser re-
petidos bajo todo concepto.

Atto conminado a la pta
gobierno y pta conunp.
Dio de